

Poder Judicial de la Nación

**Sala II - Causa n° 31.214 “Peluffo, Julio
s/prescripción de la acción penal” .**

Juzg. Fed. n° 5 - Secret. n° 9.

-Expte. n° 4.617/2004/1-.

Reg. n° 34.118

//////////nos Aires, 14 de febrero de 2012.

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

Que según surge del decreto de f. 747 del principal, este proceso ya ha culminado su etapa de instrucción y actualmente se encuentra radicado ante el Juzgado Federal n° 5 para sustanciar el juicio correccional (Libro III, Título II, Capítulo I, del Código Procesal Penal de la Nación), y en tanto la intervención de esta Cámara de Apelaciones sólo puede extenderse hasta la citación a juicio prevista por los arts. 405 y 406, en función del 354 del código de rito, la vía procesal correspondiente para impugnar las decisiones adoptadas en este estadio procesal es la casacional (conf. de esta Sala, causa n° 25.636 “Ferraro”, reg. n° 28.237 del 27/3/2008 entre otras y, en similar sentido, de la C.N.C.P., Sala IV, causa n° 9501 “Castellano”, reg. n° 12.939 del 16/2/2010).

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación interpuesto a f. 41/2vta. de este legajo.

Regístrese, hágase saber al Sr. Fiscal General y remítase a la anterior instancia junto con la causa principal, donde deberán practicarse las restantes notificaciones que correspondan.

Fdo: Martín Irurzun- Eduardo G. Farah.

Nota: El Dr. Horacio Rolando Cattani no firma la presente por hallarse en uso de licencia.-

Ante mi: Pablo J. Herbon. Secretario de Cámara.-